



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Romerales 1”, de 49,4 kW, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Alectoris Energía Sostenible 1, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/05446).

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “Romerales 1” de 49,4 MW queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

El Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, no incluye, en sus anexos, el parque eólico “Romerales 1”, promovido por Alectoris Energía Sostenible 1, S.L.

La Orden EIE/835/2018, de 30 de abril, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 101, de 28 de mayo de 2018), por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 24 de abril de 2018, por el que se declaran como Inversiones de Interés Autonómico los proyectos de doce parques eólicos ubicados en varios municipios de las provincias de Zaragoza y Huesca, promovidos por sociedades mercantiles vinculadas al Grupo Forestalia, incluye el parque eólico “Romerales 1” de Alectoris Energía Sostenible 1, S.L.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 78, de 24 de abril de 2018, se ha publicado el Anuncio del Departamento de Economía, Industria y Empleo por el que se someten a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico “Romerales 1”, de 49,4 MW. Expediente G-EO-Z-027/2018.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria e Innovación remite copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública son, además de los propios para este tipo de trámite, el ayuntamiento de Zaragoza y la Confederación Hidrográfica del Ebro. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (Zaragoza), en el Ayuntamiento afectado. Se ha publicado anuncio en el periódico de Aragón de 24 de abril de 2018.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Zaragoza. Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Unidad de Conservación del Medio Natural, realiza una exposición de antecedentes y descripción del proyecto. Indica que en el estudio de impacto ambiental se pone de manifiesto que el proyecto ha supuesto una reducción del número de aerogeneradores de 15 a 13 y que de los 13 proyectados 9 recaen en terreno natural y 4 en su mayor parte en vegetación natural. Se indica que las alineaciones situadas al Este del ámbito de estudio (aerogeneradores 10 a 13) se encuentran en el ámbito del plan de conservación de *Krascheninnikovia ceratoides*, sin que se hayan detectado individuos durante las jornadas de campo. El parque eólico está enmarcado por espacios de la Red Natura 2000 a lo que se suma el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cernícalo primilla y del águila azor perdicera. El estudio identifica afectaciones a la vegetación estimadas en 18,31 ha, de las que 18,03 ha corresponden a vegetación natural, mayoritariamente matorral gipsófilo, concretamente HIC prioritario 1520. No se identifica un bosque isla natural de *Pinus halepensis*, con estrato arbustivo dentro de los vértices de la superficie estudiada, a distancia inferior a los 2 km de los aerogeneradores 1 a 5; 9 ó 11, denominado “Pinar del Burgo”. El proyecto afecta a distintas categorías de suelo no urbanizable especial y afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014 y que motivó, tras la tramitación de una evaluación ambiental estratégica simplificada (artículos 11.2 y 12 de la Ley 11/2014), la Resolución de 23 de mayo de 2016, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emitió el



informe ambiental estratégico del Plan Especial de la Estepa y Suelo No Urbanizable del Sur de Zaragoza (Expte INAGA 500201/71A/2015/11000 y “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016). Realiza una exposición de la zonificación del plan especial y su regulación, determinando que los aerogeneradores 1 a 5 se ubican en zona B) (Sur de la línea ferroviaria de Alta Velocidad) y el resto (6 a 13) en zona C) (Norte de la línea de Alta Velocidad), en cuyos casos además de la limitación numérica, hay una definición de los emplazamientos: las infraestructuras han de implantarse preferentemente sobre campos de cultivo. Expone los antecedentes del parque eólico “Acampo Arias”, tramitado en 2005, en el que se instó a su instalación sobre campos de cultivo. Concluye finalmente que el proyecto del parque eólico no puede ser favorable tal y como está planteado en la documentación facilitada por el promotor, ya que escasamente contempla la fragilidad del medio en el que se actúa y por lo tanto no compatibiliza las características territoriales con el interés de la producción energética. Ni en el documento ambiental ni en el proyecto de parque eólico se prevé partida económica para los posibles trabajos de restauración ambiental y paisajística, medidas compensatorias, dirección ambiental de obra, etc. Indica que si el informe del órgano ambiental fuera favorable, el promotor deberá adoptar todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el EslA más aquellas que se determinen por el órgano ambiental o aquellas prescripciones que pudiera determinar el Instituto Aragonés de Gestión Laboral (en adelante INAGA) o que puedan dimanar del informe municipal. Finalmente, indica que en un proyecto de estas características debe existir una Dirección Ambiental de la Obra con las funciones previstas en el EslA y como responsable del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Por otra parte, el proyecto de obras e instalación deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras que sean preceptivas.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informa tras una exposición de antecedentes, descripción del proyecto y ubicación, que el municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un PGOU, texto refundido del 2007, por lo que el proyecto deberá cumplir con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Zaragoza, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y con la legislación y normativa sectorial que le sea de aplicación. Determina las categorías de suelo afectadas y las normativas urbanísticas de aplicación y concluye que el proyecto puede considerarse viable desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio indica el planeamiento del municipio de Zaragoza y las categorías de suelos afectados, determinando que el proyecto supone la implantación de trece aerogeneradores. El documento hace referencia al “Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza”, actualmente en tramitación y que motivó la Resolución de 23 de mayo de 2016, del INAGA, indicando que es compatible con el mismo. Determina que no son esperables afecciones sobre la población ni el sistema de asentamientos, aunque deben tenerse en cuenta las sinergias con otras instalaciones del entorno. Se indica que ninguna de las infraestructuras afectará al dominio público pecuario o forestal, discurriendo sin embargo varios barrancos que forman parte del dominio público hidráulico, por lo que será preciso obtener autorización el organismo de cuenca. Relaciona las distintas figuras de protección ambiental afectadas y establece que el proyecto deberá ser conforme con el objetivo 6.3 Plan Estratégico de Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la EOTA, en concreto con la Estrategia 6.3. E8 y deberá adaptarse al Objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje. No obstante, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las unidades de paisaje del territorio. Sería asimismo recomendable elaborar un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos con otros parques en un radio de 5 km que tenga en cuenta la alteración intrínseca del paisaje e incidencia visual durante la explotación y también sobre la fauna. Asimismo, y teniendo en cuenta que las zonas sin explotar de la comarca se ubican en lugares de gran visibilidad y que la instalación de este tipo de actuaciones supone una pérdida de naturalidad y valor paisajístico, se recomienda realizar una coordinación precisa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su desarrollo.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio comunica que se constata la realización de estudios arqueológicos en el ámbito de implantación del proyecto (Expte. 257/2016) y que, valorados los resultados por la dicha Dirección General, se ha emitido resolución con medidas de protección en materia de Patrimonio Cultural que deberán ser incorporadas al proyecto y al EslA.



- EDP Renovables España, S.L.U. (EDPR España), presenta alegación en relación a la distancia mínima suficiente y recomendable conforme al criterio general del sector entre el Parque Eólico Acampo Sancho, actualmente en trámites, y el Parque Eólico Romerales 1. Se indica que la proximidad provoca grandes turbulencias y una pérdida de producción eléctrica inasumible.

- Acampo Arias S.L, titular de la instalación Parque Eólico Acampo Arias de 50 MW autorizada mediante Resolución de 16 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, presenta alegación en relación a la distancia mínima suficiente y recomendable conforme al criterio general del sector entre y las Fases I y II del Parque Eólico Acampo Arias, actualmente en operación comercial, y la Fase III que se tiene previsto iniciar de forma inminente y el Parque Eólico Romerales 1. Se indica que la proximidad provoca grandes turbulencias y una pérdida de producción eléctrica inasumible.

El 31 de mayo de 2018, el promotor Alectoris Energía Sostenible 1, S.L., responde en el trámite de información pública a la alegación presentada por EDP Renewables Europe, S.L. (Parque Eólico Acampo Arias), indicando que, según criterio general del sector, los aerogeneradores del Parque Eólico Romerales 1, están fuera de la zona de influencia aerodinámica del Parque Eólico Acampo Arias por lo que se solicita que se desestime la alegación presentada por Acampo Arias S.L. Con respecto a la alegación de EDP Renewables Europe, S.L. (Parque Eólico Acampo Sancho), el promotor responde indicando que por Resolución de 2 de marzo de 2018, el Director General de Energía y Minas otorgó la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecida en el artículo 8.4 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto de la instalación Parque Eólico Romerales 1 de 49,4 MW y que, por lo tanto, cualquier proyecto cuya tramitación de protección de poligonal tramitado con posterioridad, como es el caso del PE Acampo Sancho, debe respetar la afección eólica del Parque Eólico "Romerales 1" y no viceversa, por haberse tramitado la protección de la poligonal con anterioridad. Con fecha 25 de junio de 2018 el promotor Alectoris Energía Sostenible 1, S.L., responde mostrando su conformidad al condicionado de la Dirección General de Ordenación del Territorio. Responde, al informe del Ayuntamiento de Zaragoza, manifestando que con respecto a la visibilidad se ha entregado con posterioridad al EsIA un Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos en el cual uno de los puntos a analizar es la visibilidad del mismo, así como de los parques eólicos que existen actualmente y aquellos que se encuentran en tramitación, con respecto al Plan Especial de la Estepa y Suelo no Urbanizable del Sur del Término municipal de Zaragoza, se indica que el parque eólico se encuentra en las zonas B y C, en las cuales hay cabida para parques eólicos de hasta 15 aerogeneradores, en el caso de "Romerales 1", son 13. Sobre la situación de los aerogeneradores, así como de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación, se remarca que la normativa indica que se situarán de forma preferente sobre terreno de cultivo, no imponiéndolo ni prohibiendo que estén sobre terreno de vegetación natural. Con respecto a los caminos, se indica que los porcentajes y longitudes que se señalan en el EsIA, son con respecto a la longitud total de los viales de los que constará el parque, siguiendo la premisa de utilizar los caminos existentes siempre que ha sido posible. Con respecto a los hábitats y la afección a la cubierta vegetal existente, así como al porcentaje de 1,66% de superficie afectada, hay que indicar que dicho porcentaje no es sobre la superficie total del área de estudio, si no de la superficie total del hábitat identificado y cartografiado. Con respecto al bosque isla natural que se encuentra a 2 km de algunos aerogeneradores y que no queda inventariado en el apartado de flora, se indica que el área de estudio es de 1 km en torno a las infraestructuras que componen el parque, ya que se considera el área de influencia inmediata, como queda reflejada en dicho apartado en el EsIA y en la cartografía anexada. Con respecto a la vegetación natural, se indica que el potencial eólico es un factor limitante que determina la viabilidad del mismo, lo que imposibilita en la mayoría de los casos situar los aerogeneradores sobre terreno de cultivo, debido a la presencia de vegetación natural en la cota alta donde el potencial eólico es mayor. Se indica que además del Estudio de Efectos Sinérgicos y Acumulativos, el parque eólico cuenta con un proyecto de Restauración Ambiental, que se entregó y en el cual queda prevista una partida económica para los trabajos de restauración ambiental y paisajística.

El 31 de mayo de 2018, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, recibido el 5 de junio de 2018 e iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expte. INAGA 500201/01A/2018/05446. El 13 de junio de 2018, se completó la documentación incluyendo, la cartografía, el estudio de impactos acumulativos y sinérgicos del parque



eólico "Romerales 1", el proyecto de restauración ambiental del Parque Eólico Romerales 1 y el seguimiento anual de avifauna.

El Estudio de Impacto Ambiental, contempla el proyecto de ejecución del parque eólico, pasando la línea eléctrica de evacuación de este parque a ser objeto de otro Estudio de Impacto Ambiental distinto a este, ya que, por tema de sinergias y aprovechamiento de infraestructuras, la evacuación de este parque eólico la va a asumir la "Línea aéreo subterránea alta tensión 132 kV SET STEV-SET Montetorrero y SET STEV". Con el objetivo de subsanar y mejorar el Estudio de Impacto Ambiental inicial, se redactó uno nuevo en el que se han tenido en cuenta las alegaciones y consideraciones realizadas por los distintos órganos competentes con respecto al proyecto del parque eólico, modificando entre otras cosas, el número de aerogeneradores pasando de 15 a 13 y reduciendo la potencia de 51,7 MW a 49,4 MW.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 78, de 24 de abril de 2018, se publicó el Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico "Romerales 2", de 49,4 MW. Expediente G-EO-Z-033/2018. Actualmente en tramitación.

Por otra parte, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 97, de 22 de mayo de 2018, se ha publicado el Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto SET "STEV/Romerales I", LASAT "SET STEV/Romerales I-SET Montetorrero" y LASAT "SET Romerales II - SET Montetorrero", en el término municipal de Zaragoza. Expediente AT039/2018. Actualmente en tramitación.

En fecha 24 de julio de 2018, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En fecha de registro de entrada 26 de julio de 2018, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del promotor adjuntando adenda al proyecto de parque eólico en respuesta al condicionado propuesto en el documento base y solicitando se emita la declaración de impacto ambiental. En respuesta al condicionado 3.1 proponen la reubicación de los aerogeneradores RI1 01, RI1 02, RI1 03 y RI1 07 (y reconfiguración de los viales de acceso) a las coordenadas UTM (ETRS89 H30) 688.218/4.601.589, 688.967/4.602.276, 689.882/4.601.479 y 689.213/4.602.488, respectivamente. Valoradas las posiciones propuestas situadas al Este del aerogenerador RI1 04 se considera que disminuyen la afección a la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520, hábitat de alondra ricotí y otras aves esteparias. Se procede a suprimir la citada condición y se incorporan como reubicados a las nuevas posiciones los aerogeneradores RI1 01, RI1 02, RI1 03 y RI1 07 en la presente declaración.

El 24 de julio de 2018 se remite copia del documento base de la resolución al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, de los que no se reciben manifestaciones.

2. Descripción del proyecto.

Peticionario: Alectoris Energía Sostenible 1 S.L.

Parque eólico: Romerales I.

Ubicación: Zaragoza.

Potencia parque: 49,4 MW.

Número Aerogeneradores: 13.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 30 kV, hasta SET "STEV". Dicha Subestación es compartida y objeto de otro proyecto. Infraestructuras conexión RED: Subestación STEV con línea aéreo-subterránea de 132 kV hasta SET Monte Torrero, objeto de otro proyecto.

El parque eólico "Romerales 1" afecta a los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, pero la totalidad de las instalaciones de generación eléctrica afectan exclusivamente al T.M. de Zaragoza. Los límites de la poligonal de proyecto, con superficie aproximada de 1.126,37 ha, vienen definidos según las coordenadas UTM ETRS89 30 siguientes: V1: 689.083/4.603.646; V2: 690.604/4.602.656; V3: 692.068/4.601.707; V4: 690.994/4.600.871; V5: 690.673/4.600.285; V6: 689.418/4.601.080; V7: 687.228/4.599.127; V8: 686.545/4.599.769; V9: 685.624/4.600.062; V10: 687.326/4.601.791; V11: 688.314/4.602.321.

El proyecto del parque eólico "Romerales 1" contempla la instalación de 13 aerogeneradores del fabricante General Electric modelo GE-130 de 85 metros de altura de buje, 130 m de rotor, con una potencia unitaria de 3,8 MW y una potencia total instalada de 49,4 MW. Este modelo de aerogenerador es de tipo tripala y dispone de un sistema de orientación eléctrico



activo y de un sistema de control que permite operar el aerogenerador a velocidad variable maximizando en todo momento la potencia producida y minimizando las cargas y el ruido generado. El acceso se realiza a través de la carretera A-222 que une la N-232 con Belchite, en la margen derecha, en el p.k. 0+100 aproximadamente. Las coordenadas UTM (ETRS89) de ubicación de los aerogeneradores son las siguientes: R1-1 en 686.957/4.600.625 (reubicado en trámite de audiencia en 688.218/4.601.589); R1-2 en 687.025/4.600.955 (reubicado en trámite de audiencia en 688.967/4.602.276); R1-3 en 687.378/4.601.075 (reubicado en trámite de audiencia en 689.882/4.601.479); R1-4 en 687.608/4.601.263; R1-5 en 687.898/4.601.426; R1-6 en 688.800/4.602.036; R1-7 en 689.091/4.602.403 (reubicado en trámite de audiencia en 689.213/4.602.488); R1-8 en 689.527/4.602.643; R1-9 en 689.794/4.601.186; R1-10 en 690.342/4.602.014; R1-11 en 690.444/4.600.757; R1-12 en 690.869/4.601.079 y R1-13 en 690.803 4.601.442.

El trazado de los caminos se ha ajustado a los ya existentes, aprovechando al máximo la red de caminos presente en el área del proyecto y reduciendo todo lo que ha sido posible la apertura de nuevos, con el fin de realizar un menor movimiento de tierras, producir un menor impacto visual y disminuir la afección a la vegetación natural. En este caso, del total (13.711,41 m) de la longitud de caminos que componen el parque eólico, 4.609,3 m discurren por caminos existentes (33,6%) y 9.102,12 m son de nuevo trazado (66,4%).

En el diseño de la red de viales, se contempla la construcción de nuevos caminos y la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios, tanto para la fase de construcción como para la de explotación del parque. Durante la ejecución de los accesos y sobre una superficie ocupada de 155.248,23 m², se prevén unos volúmenes de tierras de 41.377,84 m³ para el desbroce de tierra vegetal, 162.631,46 m³ para el desmonte, 205.771,95 m³, para el terraplén y 33.252,60 m³ para los firmes. En las áreas de maniobra se permitirán los procesos de descarga y ensamblaje, así como el posicionamiento de las grúas para posteriores izados de los diferentes elementos que componen el aerogenerador. Las plataformas de montaje se sitúan junto a la cimentación del aerogenerador, y se encuentran a la misma cota de acabado de la cimentación, aunque algunas se elevan entre 0,5 m y 1,5 m por encima de dicha cota. Son esencialmente planas y horizontales y precisarán de un movimiento de tierras que supondrá una superficie ocupada de 98.011 m² y unos volúmenes de tierra vegetal de 29.403,30 m³, de desmonte de 85.906,35 m³, de terraplén de 146.125,29 m³ y 9.905,56 m³ para los firmes.

Las zanjas para cables de media tensión, que tendrán una longitud total de 10.944 m, discurrirán paralelas a los caminos del parque siempre que sea posible, por un lateral y con el eje a una distancia dependiendo si el vial va en terraplén o desmonte. Las zanjas que discurran adjuntas a un vial diseñado en terraplén deberán trazarse al pie del mencionado terraplén, las que discurran en desmonte deberá evaluarse si puede llevarse por la parte alta del desmonte o por el contrario es necesario colocarla entre el pie del firme y el inicio de la cuneta y las que no vayan solidarias a ningún camino y crucen por terrenos de labor, deberán tener, independientemente de su anchura, una profundidad mínima de 1,50 m.

La línea eléctrica de evacuación del parque eólico "Romerales 1", proyectada junto con la línea de evacuación de energía del parque eólico "Romerales 2" y "Soluciones Tecnológicas de Energías Verdes (STEV)", es objeto de otro Estudio de Impacto Ambiental y proyecta una subestación eléctrica "STEV/Romerales I" de 132/30 KV, 90/110 MVA, y una línea eléctrica aéreo-subterránea "SET STEV/Romerales I - SET Montetorrero" a 132 KV, con características de simple circuito entre SET "STEV/Romerales I" y apoyo número 1TC y triple circuito entre apoyos número 1TC y SET "Montetorrero" (segundo: circuito línea "SET Romerales II - SET Montetorrero" y tercer: circuito línea "SET Canteras - SET Montetorrero", a 132 kV, este último objeto de otro proyecto). La longitud es de 3.925 m aéreos y 14.960 m subterráneos, y se encuentra ubicada en Zaragoza.

3. Análisis de la documentación y estudio de alternativas.

Se ha analizado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Eólico "Romerales 1", en el término municipal de Zaragoza, realizado en febrero de 2018 por la empresa Gabinete de Estudios Ambientales y Agronómicos. Ingenieros S.L.

El estudio de alternativas contenido en el estudio de impacto ambiental del parque eólico "Romerales 1" incluye la alternativa 0 descartada, a pesar de no causar afecciones al entorno, por no cumplir con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable y lucha contra el cambio climático. En las alternativas de ubicación y configuración se han establecido una serie de criterios, tanto técnicos como medioambientales con respecto a los accesos, orografía del terreno, hidrología, vegetación natural, usos del suelo, condicionantes técnicos y económicos, exclusión de áreas (construcciones, pueblos, zonas arqueoló-



gicas y balsas de agua), arqueología y paleontología. La alternativa 1 proyecta optimizar el recurso eólico, con 15 aerogeneradores, estando alguno de ellos cerca de zonas de cría y/o campeo de algunas especies de aves y supone un incremento de la afección sobre vegetación natural. La alternativa 2, opción escogida, reduce el número de aerogeneradores de 15 a 13 debido a la proximidad de dos de ellos a zonas de cría y/o campeo de algunas especies de aves, mantiene la potencia por un cambio en el modelo del aerogenerador, lo que supone menor afección sobre el terreno, menor trazado de caminos de accesos y reducción del área de barrido por las palas, además de instalar la SET sobre terreno de cultivo.

Se aporta un inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio físico que incluye la atmósfera, clima, geología, geotecnia, edafología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, y del medio biótico realizando una descripción de las distintas unidades de vegetación presentes en la zona (suelo urbano, terrenos agrícolas y matorral xerófito mixto) sin que se haya detectado la presencia de flora catalogada afectada por el parque eólico. Se indica, sin embargo, que las alineaciones situadas al Este del ámbito de estudio (aerogeneradores 10 a 13) se encuentran dentro del ámbito de aplicación del plan de protección de *Krascheninnikovia ceratoides*, sin que se hayan observado individuos en las zonas afectadas por el presente proyecto. Los datos obrantes en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indican la presencia de poblaciones de las siguientes especies: *Thymelaea hirsuta*, *Senecio auricula* subsp. *Sicoricus* y *Krascheninnikovia ceratoides*. Entre la fauna destaca la avifauna, con presencia de especies propias de espacios abiertos y pseudoestepas cerealistas.

La cuenca visual de la futura infraestructura presenta numerosas áreas sin visibilidad, en concreto estos huecos representan el 59,2 % de la superficie establecida para el estudio de la cuenca visual, y es debido principalmente a la orografía de la zona, sobre todo a la existencia de laderas con fuertes pendientes provocadas por los barrancos y cerros existentes. La mayor visibilidad, como ya se ha comentado, se tiene desde las zonas de fondo de valle del río Ebro.

El inventario se completa con un estudio del medio socioeconómico de la población de Zaragoza. Se determina que no existen vías pecuarias que atraviesen el parque eólico "Romerales 1" aunque cabe destacar la proximidad de la "Cañada Real de Las Peñas", paralela al río Ebro y por el Sur la "Vereda del Paso de la Virgen" y el "Cordel del Paso de Aladren", todo ello a unos 2 km al Norte de la zona de ubicación del mismo parque eólico. Respecto al patrimonio cultural, el Bien de Interés Cultural (BIC) más próximo al proyecto, es el Canal Imperial de Aragón (1-ARQ-ZAR-017-297-554), existen tres yacimientos arqueológicos en las inmediaciones del proyecto de infraestructura: Acampo de Castillo (1-ARQ-ZAR-017-297-445), Paridera del Hospital (1-ARQ-ZAR-017-297-047) y Fortines y loma atrincherada km 1, N-222 (1-ARQ-ZAR-017-062-007), todos ellos situados a más de 1 km de distancia del parque eólico proyectado. En cuanto al Patrimonio Etnográfico, se han observado dos elementos en el área de estudio (PE1 y PE2) que se vinculan a refugios/casetas de aperos y para los que se han planteado medidas durante la ejecución de las obras, dada su proximidad a uno de los viales de acceso. El parque eólico se sitúa en el ámbito del plan de recuperación del cernícalo primilla, según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la especie y se aprueba el plan de conservación de su hábitat y la parte Este en el ámbito de aplicación del plan de conservación de *Krascheninnikovia ceratoides*.

El anexo I de Seguimiento Anual de Avifauna, recoge la metodología realizada y se establecen 3 transectos de alrededor de 1 km de longitud en el ámbito de estudio. Se realizaron censos entre mayo de 2016 y abril de 2017, para cubrir un ciclo anual completo. Se establecieron 4 puntos de observación dentro del ámbito del parque sin duplicar la observación de un área desde distintos puntos. Se realizó un inventario de murciélagos mediante detector acústico de tiempo expandido (Echometer Touch) en el ámbito de estudio, durante las épocas de presencia de quirópteros en las temporadas 2016 y 2017. Para ello, se establecieron 5 estaciones de censo en zonas adecuadas para la presencia de quirópteros (por la presencia de balsas, vegetación, etc.) y 2 más en el entorno de los aerogeneradores durante la temporada de 2017. En el entorno de los aerogeneradores, las especies más abundantes fueron, por orden de importancia: buitre leonado (*Gyps fulvus*), las dos especies de gangas (*Pterocles* spp.) y paloma torcaz (*Columba palumbus*). En los transectos, destinados para el estudio de la comunidad de aves, incluidos todos los paseriformes, destacaron por su abundancia pardillo (*Carduelis cannabina*), alondra común (*Alauda arvensis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), golondrina común (*Hirundo rustica*) y cogujada montesina (*Galerida theklae*). Por último, destacar la detección de especies catalogadas como las dos especies de gangas (*Pterocles* spp.) o la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*). El seguimiento de avifauna concluye que no se prevé un impacto importante sobre la fauna por la implantación del parque



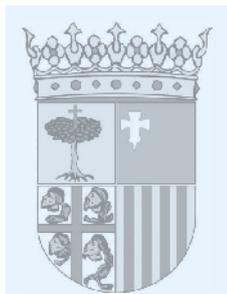
eólico en proyecto, a excepción de la afección a las especies de gangas (*Pterocles* spp.). La comunidad de aves estaba influenciada por la existencia de zonas urbanas cercanas, aunque con presencia de determinadas especies típicamente asociadas a medios esteparios. El ámbito de estudio no se considera una zona de paso importante durante la migración siendo las especies más abundantes el buitre leonado (*Gyps fulvus*) y las dos especies de gangas (*Pterocles* spp.). La presencia de buitres está relacionada con la existencia de zonas de alimentación cercanas (vertedero y muladar) y la presencia de gangas se relaciona con las características del hábitat (llanuras habitualmente desarboladas de ambientes áridos y semiáridos), óptimo para la presencia de ambas especies. Se prestará especial atención a la granja que se localiza junto a la carretera CV-810 debido a la presencia habitual de buitre leonado. Para la comunidad de rapaces, el área designada para el emplazamiento de los aerogeneradores es una zona de paso desde zona de nidificación y cría a zonas de alimentación. Por otra parte, las especies de gangas se consideran especialmente vulnerables al parque eólico proyectado, por su abundancia y por la posibilidad de colisión con los aerogeneradores, aunque, no obstante, no es una especie especialmente sensible a este tipo de infraestructuras. No se han observado cernícalos primilla en el ámbito de estudio en el entorno de los aerogeneradores, identificándose, sin embargo, dos construcciones que potencialmente podrían albergar poblaciones y que están situadas una a unos 350 m de los aerogeneradores y otra a unos 1.800 m. Se considera que la especie podría estar potencialmente presente. Como medidas preventivas se contemplan principalmente el aumento de la distancia de seguridad entre los aerogeneradores y la ubicación de las colonias, aumentar la separación entre turbinas adyacentes, implementar medidas de manejo del hábitat y contribuir activamente a la conservación de las construcciones que alberguen colonias de reproducción. Con respecto a los quirópteros, todas las especies detectadas son especies comunes, generalistas en cuanto a la selección de hábitat, asociadas generalmente a medios humanizados y fisurícolas. Las tasas de vuelo en el área de implantación de los aerogeneradores se consideran bajas. El vertedero de residuos sólidos urbanos de Zaragoza se encuentra a 9 km al Oeste del parque eólico y que existe, además, un muladar oficial a unos 9 km al Sureste. El resto de zonas potenciales de alimentación de necrófagas se sitúa a más de 20 km de las infraestructuras proyectadas. Se indica, además, que el parque eólico se asienta sobre una Zona de Protección de Aves Necrófagas recogida en el Decreto 170/2013, de 22 de octubre, de tipo 2: el término municipal de Zaragoza. En cuanto a los quirópteros, se detectaron 6 especies distintas: 4 especies del género *Pipistrellus*, *Hypsugo savii* y *Eptesicus serotinus*. Todas las especies detectadas son especies comunes, generalistas en cuanto a la selección de hábitat, asociadas generalmente a medios humanizados y fisurícolas.

Se ha realizado un inventario de los puntos de agua existentes en un radio de 2 km a la ubicación definida para los aerogeneradores del parque eólico. En el ámbito de estudio se detectaron cuatro balsas de riego, detectándose en una balsa, únicamente, fauna, un milano negro (*Milvus migrans*) y otra presentó vegetación asociada. Todas estas balsas se encuentran en torno al Canal Imperial.

El análisis de impactos identifica los principales efectos sobre los elementos del medio físico, biótico y socioeconómico, concluyendo que durante la fase de construcción se esperan impactos moderados sobre la calidad de la atmósfera, riesgos erosivos, calidad del suelo, alteración de la escorrentía, eliminación y degradación de la vegetación, indicando que se afecta 18,03 ha de vegetación natural y afección/pérdida del hábitat de la fauna, afección a espacios naturales protegidos y al patrimonio cultural siendo el resto de impactos compatibles, y durante la fase de explotación los impactos que alcanzan el grado de moderados son aquellos sobre el paisaje y sobre la fauna por el efecto barrera, siendo valorado como severo el impacto por colisión de la avifauna, y el resto de impactos determinados como compatibles.

Entre las medidas preventivas y correctoras se proponen medidas de carácter general durante las diferentes fases de ejecución del proyecto sobre la atmósfera, aguas, geomorfología, erosión y suelos, vegetación, fauna, paisaje, residuos, infraestructuras y servicios y patrimonio. Respecto de la fauna, se indica que en el caso de que sea necesario ejecutar actuaciones de construcción durante la época de reproducción y cría, un técnico especialista deberá realizar una prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de fauna amenazada (incluidos quirópteros) y delimitará un área de no actuación en torno a estas, con el fin de minimizar las afecciones a la fauna por molestias y se ejecutará un seguimiento de la siniestralidad de avifauna y quirópteros, durante la fase de explotación, adoptando medidas correctoras necesarias en el supuesto de obtención de valores elevados de mortalidad de aves y/o quirópteros. Se establecen también medidas para la fase de desmantelamiento.

El programa de vigilancia ambiental propone el control tanto durante las obras como en la explotación del parque eólico, tendrá una duración mínima de 5 años, y se efectuará sobre las



superficies afectadas por la construcción del parque eólico: viales de acceso, plataformas y zapatas e instalaciones anexas a las obras. Establece una serie de fichas de indicadores para verificar el control de las medidas propuestas. Respecto a la fauna, se realizará en la fase de construcción el seguimiento de las aves esteparias que se reproducen en la zona de emplazamiento del parque eólico y su área de influencia, en especial de parejas reproductoras que se sitúan en el emplazamiento y en un radio de 5 km alrededor del parque eólico. En fase de explotación, se realizará el seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros con muestreos periódicos en el interior del parque eólico para localizar los cadáveres de aves y quirópteros que se hayan producido como consecuencia de la colisión con los aerogeneradores, en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores, con una cadencia quincenal.

El plan de restauración vegetal presupuestado se prevé sobre una superficie total de 151.957,02 m² (825 m² de zanjas de interconexión, 30.396,82 m² de plataformas temporales y 120.735,2 m² de desmonte y terraplén), en el que define los trabajos de aporte y extendido de tierra vegetal en las zonas afectadas en un grosor de 20 cm, laboreo del terreno, hidro-siembra en taludes y desmontes formados y plantación de herbáceas: gramíneas (55%), leguminosas (35%) y fabáceas (10%) y de autóctonas con las especies *Brachypodium phoenicoides* (62,50%), *Thymus vulgaris* (12,5%), *Rosmarinus officinalis* (12,5%) y *Genista scorpius* (12,5%).

El estudio de efectos sinérgicos o acumulativos concluye que sobre las infraestructuras el nivel de antropización es alto, encontrándose las infraestructuras masificadas en la cuenca del río Ebro en ambos márgenes. Se han identificado un número total de aerogeneradores existentes de 109, concentrados principalmente al Este del área del proyecto, debido a que es la zona donde hay mayor altitud con respecto al resto del área y, por tanto, disfruta de un mayor recurso eólico, y una longitud total de líneas eléctricas de 1.076,72 km, lo que implica que la inclusión del parque eólico de "Romerales 1" supone un aumento del 12% de los aerogeneradores existentes, además de que la ubicación del mismo coincide en una zona con una densidad de infraestructuras alta. Actualmente hay 109 aerogeneradores existentes, 43 en tramitación y 13 proyectados en el parque eólico de "Romerales 1". Sobre la vegetación se concluye que, atendiendo a la naturaleza de las especies de la zona, es romeral de altura entre 0,5 - 1,5 m, la especie arbustiva más extendida, y que en ningún caso la instalación de los aerogeneradores producirá la destrucción del entorno o una invasión masiva que pudiera perjudicar al entorno por pérdida de especies autóctonas, protegidas o pérdida de hábitat de la fauna. Sobre la visibilidad, se indica que no se produce una nueva afección al paisaje presente, puesto que su visibilidad se concentra en las mismas zonas que a día de hoy hay más aerogeneradores visibles. En el caso de la avifauna, los posibles impactos acumulativos asociados al proyecto supondrán la mortalidad por colisión, pérdida y fragmentación del hábitat. La falta de modelos de riesgo de colisión y de datos sobre mortalidad real para los parques eólicos de la zona de estudio, impide estimar la magnitud del impacto acumulativo de la mortalidad sobre aves y murciélagos. La pérdida de hábitat se centrará sobre los agroecosistemas y, aunque no se estima que sea elevada en términos generales, sí podría ser significativa para las especies más sensibles ligadas a estos hábitats como la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*).

Se incluye una Prospección Botánica, en la que se indica la metodología utilizada y el periodo de realización, que fue entre los días 26 de abril y 1 de mayo de 2018, y que determina que se realizó un recorrido por los emplazamientos previstos de los aerogeneradores, con sus correspondientes superficies afectadas por plataformas, cimentaciones, desmontes y terraplenes. El principal objetivo fue la localización de taxones que habían sido identificados previamente como taxones de especial interés para la conservación: *Juniperus thurifera* L., *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) Gueldenst., *Limonium hibericum* Erben, *Reseda lutea* subsp. *vivantii* (P.Monts.) Rovira, *Senecio auricula* Bourg. ex Coss., *Thymelaea hirsuta* (L.) Endl. Los resultados concluyen que únicamente se localizó *Limonium hibericum* en el emplazamiento del aerogenerador 1, en un campo de cultivo de barbecho y, por lo tanto, con carácter ruderal y oportunista.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La zona de actuación se sitúa en el sector central de la Depresión del Ebro modelado a favor del río y su red de drenaje que se encaja a través de los materiales detríticos y evaporíticos. En el área de actuación predominan los valles de fondo plano cultivados que descienden desde las muelas (La Plana) y hacia el sector occidental siendo mayoritariamente terrenos destinados a usos agrícolas de secano. El ámbito de la poligonal se encuentra incluido en cuadrículas mineras.



La vegetación natural tiene carácter estepario adaptada al clima seco y continentalizado sobre suelos con abundancia de sales donde predominan el matorral estepario, pastizales, coscojar, pinares y vegetación salada con representación mayoritaria del hábitat de interés comunitario prioritario 1520* "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)". Es probable la presencia en la zona de *Senecio auricula sicoricus*, incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Entre las especies de avifauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón destacan el rocín o alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) catalogada "sensible a la alteración del hábitat" y con datos de observaciones en la zona de actuación, concretamente en Acampo de Broto y en Acampo de Arpal donde existen territorios de cría de la especie. Es zona de presencia de otras especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*), catalogadas como "vulnerable", cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado "sensible a la alteración del hábitat" con poblaciones en las zonas agrícolas al Sureste, a más de 4 km de distancia. Esta zona destaca por el paso de poblaciones de buitre leonado, milano negro, alimoche, milano real y cigüeña blanca, catalogados estos tres últimos como "vulnerable", "sensible a la alteración de su hábitat" y "de interés especial", respectivamente, entre el río Ebro, el ámbito de la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza" situada al Sur y el vertedero de Zaragoza, situado al Suroeste de la zona.

El parque "Romerales 1" dista a una distancia de 2,5 km al Sur con el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000136 "Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza".

El término municipal de Zaragoza queda ubicado en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), a una distancia de 400 m de área crítica más próxima para la especie y a 4,5 km de posibles puntos de nidificación. Los aerogeneradores del 9 al 13 se encuentran incluidos en el ámbito del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación.

La poligonal del parque limita por el Norte con el trazado de la vía pecuaria "Vereda del Paso de la Virgen".

Por otra parte, la zona se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El parque eólico "Romerales 1" queda incluido en el ámbito del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, en tramitación según informa el Ayuntamiento, sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada y que ha motivado la Resolución de 23 de mayo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 17 de junio de 2016), por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y se emite el informe ambiental estratégico del Plan Especial de la Estepa y el suelo no urbanizable del sur del término municipal de Zaragoza, promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza (Número Expte. INAGA 500504/71A/2015/11000). Los aerogeneradores 1 al 5 se encuentran en la zona B y los aerogeneradores del 6 al 13, en la zona C. Según se determina en el artículo 25 del citado Plan, en el que se regula la protección del SNUEN, se prohíben en la Zona A las infraestructuras de producción eólica excepto las ya autorizadas, y las de uso para autoabastecimiento en las condiciones descritas en esas normas urbanísticas. En las zonas B y C se admiten Parques Eólicos con menos de 15 máquinas, a instalar preferentemente sobre campos de cultivo.

El ámbito de la poligonal situado al Oeste y Suroeste, y donde se emplazan los aerogeneradores R1-1, R1-2, R1-3, R1-4 y R1-5, se encuentra en el ámbito del Plan de Recuperación de aves esteparias, conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda ini-



ciar el proyecto de decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrix tetrix*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

El parque eólico “Romerales 1” no se emplaza en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Humedales incluidos en el convenio Ramsar y tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra los elementos del mismo (aerogeneradores, minimizado por el diseño de una línea eléctrica de evacuación subterránea), pérdida y fragmentación de los hábitats naturales (aerogeneradores, líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes y roturaciones), paisaje (modificación fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y forestal). De todos ellos, se considera como más relevante la afección sobre la avifauna y la vegetación, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno.

Respecto a la vegetación, la totalidad de los aerogeneradores proyectados y la mayor parte de las infraestructuras asociadas (plataformas, accesos, zanjas, etc.) se proyectan sobre terrenos ocupados por vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)” por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Con respecto al Plan de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, en las zonas B (del 1 al 5) y C (del 6 al 13), que son en la que se localiza el parque eólico, se restringe el número de aerogeneradores a 15 como máximo, siendo compatible en este caso. La zona ubicada más al oeste (aerogeneradores del 1 al 4) se ubica sobre una zona con vegetación inventariada como hábitat prioritario, con pendientes más suaves, de interés para las aves esteparias y limítrofe con una zona de interés para la alondra ricotí. En el caso de los apoyos y las líneas de evacuación, se indica que deberán implantarse preferentemente sobre campos de cultivo, cuestión que no ha sido tenida en cuenta en la elección de los emplazamientos, más aún teniendo en cuenta la fragilidad ambiental de la zona en cuanto a su vegetación natural, inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario y que supone el hábitat de las especies esteparias que campean en la zona. La construcción del parque supondrá, por lo tanto, afecciones significativas por la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural durante las obras de construcción de las plataformas y de los viales debido a los desbroces y remoción del suelo vegetal, ocasionando la desaparición de vegetación natural inventariada, por lo que con el objetivo de minimizar las afecciones sobre la vegetación, los aerogeneradores e infraestructuras asociadas al parque se emplazarán preferentemente sobre superficies de cultivo. En este sentido, se ha procedido a reubicar en el trámite de audiencia los aerogeneradores RI1 01, RI1 02, RI1 03 y RI1 07 en las coordenadas UTM (ETRS89 H30) 688.218/4.601.589, 688.967/4.602.276, 689.882/4.601.479 y 689.213/4.602.488, respectivamente. La superficie de vegetación natural afectada ha sido estimada en el EsIA, en 18,03 ha, y la de superficie agrícola en 4,1 ha, dentro de una poligonal del parque que abarca una superficie total de 1.126,37 ha. El EsIA prevé un plan de restauración vegetal sobre una superficie 15,1957 ha, teniendo en cuenta las zanjas de interconexión, las plataformas temporales, identificando aquellas superficies que permanecerán tras la restauración ambiental (plataformas fijas y cimentaciones) y desmontes y terraplenes. La revegetación de las superficies afectadas deberá incorporar, con el objetivo de regenerar y recuperar medioambientalmente el área afectada por la construcción del parque eólico, especies propias del hábitat prioritario 1520. Además, los aerogeneradores R1-9, R1-10, R1-11, R1-12 y R1-13 se encuentran en el ámbito del plan de conservación *Krascheninnikovia ceratoides*, sin que se hayan detectado poblaciones en jornadas de campo, según se indica en el EsIA.

El parque eólico “Romerales 1” supondrá, un nuevo riesgo de colisión para las aves y quirópteros que habitan o utilizan la zona, ya sean especies estacionales o en paso. Si bien la poligonal del parque abarca unas 1.126,37 ha, la disposición de los aerogeneradores y los espacios existentes entre ellos, que mantienen, al menos, una distancia de 2 veces el diámetro del rotor, y su disposición sin formar una alineación compacta, permitirá cierta permea-



bilidad para la avifauna, reduciendo el efecto barrera. No obstante, la instalación de los aerogeneradores en terrenos con dominio de hábitat estepario y con buena representación de especies ligadas a estos ámbitos como ganga ibérica, ganga ortega y rocín (alondra ricotí), puede traducirse en un importante riesgo de pérdida directa de hábitat estepario utilizado para la reproducción, cría y alimentación de estas especies. Cabe destacar que el paisaje de carácter estepario donde se ubicarán los aerogeneradores constituye el hábitat potencial de especies esteparias incluidas en varias categorías de amenaza del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón por lo que el ámbito podría ser propuesto para los futuros planes de recuperación o conservación de dichas especies en Aragón (en preparación), afectando el proyecto a zonas de cría y alimentación de estas especies. En el caso de la ubicación del proyecto en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, la distancia a posibles puntos de nidificación minimiza los impactos sobre la especie.

Asimismo, la presencia en el entorno de diversos parques en funcionamiento o en fase de tramitación, puede tener efectos significativos para el éxito reproductor y supervivencia de las especies de avifauna presentes ya que, al intentar esquivar los parques eólicos, sufren un mayor gasto energético que puede llegar a debilitarlas incrementando su mortalidad. A esto hay que sumar que las especies más sensibles, por presentar tasas de reproducción más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, perdicera, culebrera, milanos, etc.) son las que presentan riesgo de colisión más elevado, por lo que, en concurrencia con otras amenazas, se podría llegar a ver comprometida la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. A este respecto, son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico en esta zona, teniendo en cuenta la presencia en el entorno de otros parques bien construidos o en proyecto.

La proximidad a la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite-El Planerón y La Lomaza" y ZEPA ES0000138 "Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro", con buena representación de vegetación y fauna esteparia característica de las estepas de la Depresión del Ebro, en el caso de la primera y de una importante colonia de garzas y concentraciones invernales de anátidas y passeriformes, en el caso de la segunda, favorece la frecuentación de la zona por diversas especies de aves, lo que puede traducirse en un importante riesgo potencial de accidentes con los aerogeneradores.

El Plan de Vigilancia deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados deberán realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal tal y como propone el estudio de impacto ambiental, y semanal en periodos migratorios durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

Las dimensiones del proyecto y su ubicación en un espacio abierto influirán en que el dominio de visibilidad sea amplio y la infraestructura sea visible desde zonas alejadas. Por otra parte, la importante densidad de parques eólicos y líneas eléctricas de evacuación existentes en la zona están provocando la rápida transformación del territorio contribuyendo a reducir y restringir los territorios naturales y suponiendo una disminución paulatina de los ecosistemas esteparios del valle medio del Ebro.

El proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la construcción de una única subestación eléctrica transformadora y el diseño final de una línea eléctrica de evacuación aéreo - subterránea, permitirá minimizar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje, a pesar del elevado número de aerogeneradores existentes y proyectados en el entorno.

La inclusión del parque eólico de "Romerales 1" producirá una nueva afección al paisaje presente, puesto que su visibilidad se concentra en las mismas zonas que a día de hoy hay más aerogeneradores visibles, y que puede suponer que, desde el municipio de Fuente de Ebro, el número de máquinas visibles pase de 21 a 34, mientras que el resto de municipios el número de aerogeneradores que actualmente son visibles supera el de 82, tratándose por



tanto de un efecto acumulativo. La afección por ruido se considera compatible, si bien se requerirá un seguimiento durante la fase de explotación para garantizar que los niveles teóricos de ruido estimados coinciden con los reales y no se producen impactos acústicos sobre las zonas habitadas próximas.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Visto el Proyecto de parque eólico "Romerales 1", de 49,4 MW, ubicado en el término municipal de Zaragoza, promovido por Alectoris Energía Sostenible 1, S.L., el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente.

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico "Romerales 1", en el término municipal de Zaragoza, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de Parque Eólico "Romerales 1", de 49,4 kW, en su estudio de impacto ambiental y en los estudios específicos de avifauna y quirópteros, en el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos y en la adenda al proyecto, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Alectoris Energía Sostenible 1, S.L. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza y a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El parque eólico "Romerales 1" queda condicionado al cumplimiento de las siguientes medidas para minimizar la afección sobre la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 y la avifauna esteparia asociada a la misma:

3.1. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, el resto de los aerogeneradores y demás actuaciones asociadas al parque eólico (plataformas, accesos, zanjas, zonas de acopio, etc.), se ubicarán minimizando la afección a la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 y priorizando la ubicación sobre terrenos agrícolas.



3.2. Los aerogeneradores mantendrán en todo momento una distancia entre ellos, como mínimo de 2 veces el diámetro del rotor.

3.3. Si bien, se minimizará todo lo posible la afección sobre la vegetación natural, en el caso de la restauración de terrenos que hayan sido afectados, la revegetación se realizará con especies propias del matorral gipsícola, incorporando especies como: asnallo o artacho (*Ononis tridentata* L.), *Gypsophila hispanica*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y otros caméfitos propios de estos ambientes. Se realizará un ahoyado mecánico o manual para instalar estos ejemplares con previsión de suelo vegetal suficiente para su relleno.

4. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico "Romerales 1", de 49,4 MW, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. En el caso de que se afecte al dominio público pecuario y de forma previa al inicio de las obras, se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Previamente al inicio en la tramitación de dicho expediente, se valorarán modificaciones del proyecto de forma que eviten o minimicen la afección al dominio público pecuario.

6. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública, específicamente las indicadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en cuanto a las medidas de protección en materia de patrimonio cultural. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

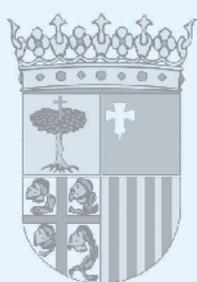
7. Se incluirá una adenda al estudio de impacto ambiental para su posterior aplicación en las fases de construcción y explotación del parque con las siguientes medidas preventivas y correctoras:

7.1. Instalación de medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de cámara web, la instalación de sensores de disuasión y/o parada en las posiciones óptimas para evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

7.2. Se definirán los volúmenes de movimientos de tierras y el balance final, compensando en la medida de lo posible los desmontes y terraplenes. Se definirán las superficies necesarias para los acopios y vertidos de tierras y, en su caso, las zonas previstas de préstamos y vertedero.

7.3. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural. Para la reducción de las afecciones, los viales se adaptarán lo máximo posible al terreno natural, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

7.4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán



especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes, por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

7.5. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración desarrollado en el estudio de impacto ambiental, y que tiene como objeto la integración paisajística de las obras ligadas a la construcción del parque eólico, minimizando los impactos sobre el medio perceptual. Los procesos erosivos que se puedan ocasionar como consecuencia de la construcción del mismo, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

7.6. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

8. En la gestión de los excedentes de excavación y de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

9. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

10. La construcción de la torre de medición anemométrica, en su caso, se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

11. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

12. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

13. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

13.1. Seguimiento de la mortalidad de aves; para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá incluir un test de detectabilidad y un test de permanencia de cadáveres. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los agentes de protección de la naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigi-



lancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Sostenibilidad. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

13.2. Se deberá aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 100 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque y semanal en los periodos de migraciones. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EIA, específicamente cernícalo primilla, alimoche y milano real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

13.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de cernícalo primilla, milano real, grulla común, alimoche común, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, sisón común, ganga ortega, ganga ibérica, cigüeña común y buitres leonados, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

13.4. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

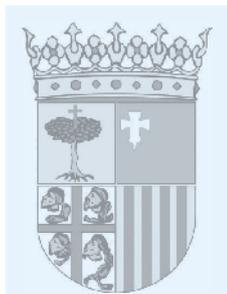
13.5. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

13.6. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

13.7. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

14. Se remitirán a la Dirección General de Energía y Minas y al INAGA-Área II, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable, archivos vídeo, en su caso, e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluidas paradas temporales de los aerogeneradores, incluso su reubicación o eliminación. Se realizará una Comisión de Seguimiento en conjunto con el parque eólico "Romerales 2", situado junto al parque eólico "Romerales 1".

15. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el Órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Sostenibilidad, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica Romerales I y Romerales 2, subestaciones eléctricas y líneas de evacuación de la energía producida, así como otros futuros proyectos que se incluyan en el entorno. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación



o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

16. Durante la realización de los trabajos y explotación del parque eólico en todas sus fases, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

17. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 1 de agosto de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**